



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

7

**RESOLUCION N° 85-DP-2010.**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche por el señor Edgar Actis.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota el Sr. Actis se presenta en nombre y representación de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), Seccional Bariloche, a fin de adjuntar para conocimiento de esta Defensoría el contenido de una nota dirigida al Director del Servicio Penitenciario Provincial dejando constancia de la situación real y las condiciones en que los trabajadores desarrollan sus tareas en el Penal III de Bariloche.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que a su turno el art. 10 dice que *"Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción."*



Que por lo tanto no procede la avocación en el caso; atento que ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal se cuestiona.

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada por el denunciante en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender en el presente caso.

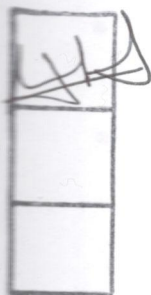
Que no obstante ello, y atento la situación planteada es necesario poner en conocimiento a la Defensoría del Pueblo de Río Negro que en el día de hoy se encuentra atendiendo en nuestra ciudad, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

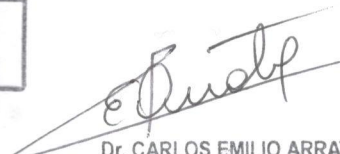
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

### **EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:**

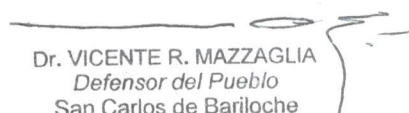
- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Edgar Actis en la nota ya descripta;
- 2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) Poner en conocimiento de la situación planteada en la presente Actuación a la Sra. Defensora del Pueblo de Río Negro.
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 17 de Marzo de 2010.



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche